

093

RESOLUCIÓN No. **0534** 28 NOV 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0150 DEL 3 DE MARZO DE 2016.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9030 DE 2014
RADICADO ORFEO No. 2014120880100214E**

Bogotá, D.C., 28 NOV 2016

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), entra a resolver el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado contra la Resolución No. 0150 del 3 de marzo de 2016, interpuesto por el señor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.226.755 Bogotá, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado **"FIBRACONT"**, ubicado en la Calle 74 No. 28 - 12 de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa con el Radicado No. 20141220083972, mediante el cual el Consorcio FGH remitió un listado de nomenclaturas en las que funcionan establecimientos de comercio, que presuntamente afectan las vías que en la actualidad ha intervenido el consorcio FGH en virtud del contrato No. 073 de 2013. (Folios 1 y 2).

Mediante Radicado No. 20141230175431, de fecha 24 de septiembre de 2014, este Despacho le solicitó al Comandante Seccional de Tránsito y Transporte, la práctica de Operativos de vigilancia y control a la permanente ocupación del espacio público. (Folio 3).

A través de Radicado No. 20141230175341, del 24 de septiembre de 2014, esta Alcaldía Local le solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad, realizar operativos de control y vigilancia a las sectores que menciona el Consorcio FGH en su escrito de queja. (Folio 4).

Con Oficio Radicado Orfeo No. 20141230176221, esta Alcaldía Local le solicito al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **"FIBRACONT"**, ubicado en la Calle 74 No. 28 - 12, allegar al Despacho los documentos requeridos por la Ley 232 de 1995 (Folio 7).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gobierno, Seguridad y Convivencia

Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 0150

28 NOV 2016

694

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente solicita que se reponga la decisión adoptada mediante Resolución No. 0150 del 3 de marzo de 2016 y en consecuencia se mantenga abierto al público el establecimiento en el desarrollo de la actividad comercial con razón social "FIBRACONT", ubicado en la Calle 74 No. 28 - 12.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el recurso se examinó el expediente y los argumentos del recurrente, toda vez que ellos contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que permitirán establecer si los mismos son suficientes y razonables para entrar a variar la decisión tomada, o si por el contrario, las razones y fundamentos que revisan al acto acusado no son suficientes y consecuentemente se deba confirmar la decisión impugnada.

Se encuentra que el señor **CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ CONTRERAS**, interpuso oportunamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0150 del 3 de Marzo de 2016, por medio de la cual se le impuso la sanción de cierre definitivo, porque su establecimiento de comercio no cumplía con la totalidad de los requisitos obligatorios para el ejercicio del comercio.

Se evidencia en el expediente del asunto, que en escrito presentado el 19 de noviembre de 2014, el señor **CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ CONTRERAS**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "FIBRACONT", allegó a este Despacho copia de los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía, Matrícula Mercantil, concepto sanitario favorable y certificación de Sayco- Acinpro. (Folios 11 - 21).

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, se observa que el propietario del establecimiento de comercio denominado "FIBRACONT", ubicado en la Calle 74 No. 28 - 12 de esta ciudad, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley, circunstancia que motivó la imposición de la sanción, tal como quedó plasmado en la Resolución que se impugna.

Se considera entonces que el establecimiento de comercio "FIBRACONT", ubicado en la Calle 74 No. 28 - 12 de esta ciudad, con actividad de **TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA**, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, específicamente con el contemplado en el artículo segundo; literal "a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo...".

De otro lado, se observa que en la Resolución impugnada expresamente se señaló que en el predio ubicado en la Calle 74 No. 28 - 12, no se permite el desarrollo de la actividad de **TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA**, pues se encontró que el inmueble se ubica en el Sector 4, Subsector de Uso I, Tratamiento: Consolidación, Modalidad: Con cambio de patrón, Área de Actividad: Comercio y Servicios, Zona: Zona de comercio aglomerado, reglamentada por el Decreto 262, del 7 de julio de 2010, donde se estableció que para ese sector, la actividad desarrollada por el citado establecimiento de comercio, no se encuentra contemplada. (Folios 34 a 37).

№. 0534

RESOLUCIÓN No. _____

28 NOV 2016'

695

RESUELVE:

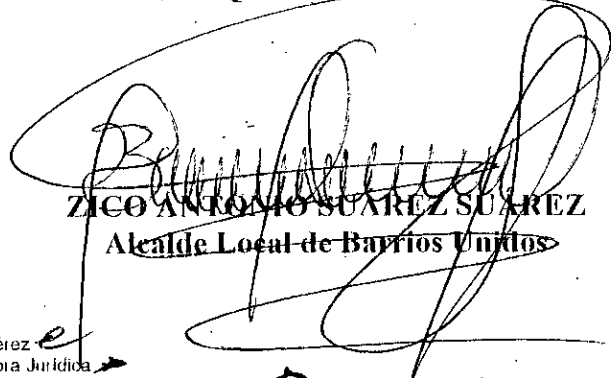
PRIMERO.- No reponer la Resolución No. 0150 del 3 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria para que se surta ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. Remítanse las diligencias para tal efecto.

TERCERO.- Adviértase que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Abg. Carolina Perdomo Pérez
Revisó: Yolanda Ballesteros – Asesora Jurídica
Revisó: Ricardo Aponle Bernal – Coordinador Jurídico y Normativo
Vo. Bo. Lisandro Gil Cruz – Asesor de Despacho